



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: PAMELA MARGARITA SALAZAR MOJÍCA.
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO LIÑÁN GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00070-00.

Subsanada la demanda conforme se planteó en auto de 4 de marzo de 2021, se observa que cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CÉSAR AUGUSTO LIÑÁN GONZÁLEZ a favor de PAMELA MARGARITA SALAZAR MOJICA, en calidad de representante legal de su menor hija SAMANTHA LIÑÁN SALAZAR, por las sumas de dineros descritas a continuación:

| AÑOS | MESES O CONCEPTO | % I.P.C. | VALOR ADEUDADO | TOTAL |
|---------------------------|---------------------|----------|----------------|---------------------|
| 2020 | octubre a diciembre | ----- | \$320.000 x 3 | \$ 960.000 |
| 2021 | enero a marzo | 1.61% | \$325.152 x 3 | \$ 975.456 |
| VALOR TOTAL: | | | | \$ 1'935.456 |

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberá hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CÉSAR AUGUSTO LIÑÁN GONZÁLEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Archivar copia de la demanda.

Tener a la doctora DIANY LORENA GÓMEZ VIÑA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00070-00. Ejecutivo de Alimento promovido por PAMELA MARGARITA SALAZAR MOJÍCA, contra CESAR AUGUSTO LIÑAN GONZÁLEZ.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d573ad39b175a87f733b75e3885ece1e695b8468399d6cef2e401c0a3f2b80f4

Documento generado en 24/03/2021 07:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**